



**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en materia de exportación de residuos peligrosos.

**[BOLETÍN N° 15.627-12](#)**

---

**[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes (5x0).

---

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Establecer la prohibición de exportación de residuos peligrosos y autorizarlo excepcionalmente cuando no exista la infraestructura técnica nacional para su procesamiento.

---

**CONSTANCIAS**

- **[Normas de quórum especial](#)**: No tiene.
- **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#)**: No hubo.

---



## ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**  
Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

-Del Ministerio del Medio Ambiente: el Subsecretario, señor Maximiliano Proaño; el jefe de Gabinete, señor Felipe Díaz; y los asesores legislativos, señor Rodrigo Pérez, Tomás Monsalve y señora Rocío Fondón.

-Del Ministerio de Salud: la Ministra, señora Ximena Aguilera; el Jefe del Departamento de Salud Ambiental, señor Walter Folch y el profesional del área de Residuos, señor Gonzalo Aguilar.

-De la Fiscalía Nacional Económica, el Fiscal Nacional Económico señor Jorge Grünberg.

-De la Universidad de Chile: la académica e investigadora del Centro de Derecho Ambiental, señora Ximena Insunza.

-Del Centro Regional Basilea para América del Sur: el Director, señor Alberto Santos Capra.

-De la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente, AEPA: la Presidenta, señora Carmen Gloria Ide y la Directora Ejecutiva, señora Catalina Herrera.

-El exministro de Salud, señor Álvaro Erazo.

-La abogada, señora Carla Bordolí.

-El abogado y exsubsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco.

- **Otros**

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Daniel Olivares.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor, señor Enrique Vivanco.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Director Legislativo, señor Miguel Moreno.

-Asesores Parlamentarios: el asesor de la Honorable Senadora Allende, señor Javier Bravo; los asesores del Honorable Senador Chahuán, señores Cristián Carvajal y Marcelo Sanhueza; los asesores del Honorable Senador Gahona, señores Cristián Livingstone y Benjamín Rug; la asesora del Honorable Senador Lagos, señora Valeska Ponce; el asesor del Honorable Senador Velásquez, señor Mauricio Vásquez; los asesores del Comité Renovación Nacional, señores Eduardo Méndez y Octavio Tapia.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [moción](#) del Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez.

La moción que da origen al presente proyecto de ley señala que el manejo de los diferentes residuos, tanto en su reutilización como en su traslado genera una serie de efectos negativos en el medio ambiente y en la salud de las personas. Respecto a esto último, el país tiene experiencia luego de lo ocurrido con la empresa sueca Boliden Mineral AB, la que transportó desde ese país hacia Arica cerca de veinte mil toneladas de residuos tóxicos con altos contenidos de cadmio, mercurio, plomo y arsénico, los que se acumularon en las cercanías de barrios residenciales de población vulnerable, generando múltiples problemas de salud entre sus habitantes.

En esta materia, se señala que el país ha avanzado en el manejo sustentable de los diferentes productos usados en el territorio nacional, destacándose la dictación de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (REP), creando un nuevo marco jurídico con la intención de que los productores de ciertos residuos se hagan cargo del manejo de éstos.

La obligación señalada anteriormente, supone la implementación de la capacidad técnica a nivel nacional para poder reciclar, valorizar o valorizar energéticamente estos residuos, dentro de los cuales se encuentran algunos considerados peligrosos, cuyo manejo y traslado se encuentra regulado en el Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Se destaca que dicho Convenio dispone la regla general para las Partes de adoptar las medidas apropiadas para que solo se permita el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos si el Estado que los genera no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios

requeridos o de lugares de eliminación adecuados, a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente.

Sin embargo, se advierte que no existe una norma concreta que permita el correcto manejo de estos residuos en la ley N° 20.920, limitándose a prohibir la importación de residuos peligrosos para su eliminación y autorizar la importación para valorización. Por tanto, se afirma que, a luz de los convenios y compromisos suscritos, Chile no asegura el cumplimiento normativo eficaz, pues no se hace cargo de la obligación de tratamiento y eliminación de residuos peligrosos. A mayor abundamiento, esta norma no permite un fortalecimiento del reciclaje, pues permite la exportación de residuos peligrosos pese a existir actualmente una infraestructura técnica de tratamiento a nivel nacional, permitiendo a su vez un debilitamiento de la capacidad de reciclaje nacional, lo que pone en riesgo el cumplimiento fiel a la responsabilidad extendida del productor y principios rectores contemplados en la ley N° 20.920.

En consecuencia, a fin de reafirmar el compromiso del país, reflejado en el Convenio de Basilea, se propone modificar la ley N° 20.920 para prohibir la exportación de residuos peligrosos, con excepción de cuando no exista la infraestructura técnica nacional para su procesamiento.

- - -

## **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

El debate en la Comisión se centró en la conveniencia de establecer una prohibición de exportación de residuos peligrosos, y si esta debiese ser total o con excepciones. Asimismo, se estudió la concordancia del presente proyecto y de la normativa actual con el Convenio de Basilea.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>**

### **A.- Presentación del proyecto de ley por parte del autor de la moción, y debate preliminar en la Comisión.**

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

[-Sesión 06 de agosto 2024](#)

[-Sesión 13 de agosto 2024](#)

[-Sesión 27 de agosto de 2024](#)

[-Sesión 03 de septiembre 2024](#)

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó al **Honorable Senador señor Velásquez**, autor de la moción, quien explicó que la propuesta de ley apunta a un principio transversal en la actualidad, que es mejorar las condiciones ambientales y la normativa medioambiental.

En ese contexto, recuerda que se encuentra vigente la [ley N° 20.920](#), que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (ley REP), la cual se pretende modificar por medio del presente proyecto en busca de fortalecer la regulación, en concordancia con el [Convenio de Basilea](#). Sobre este último, hizo notar que la regulación nacional se encuentra lejos de alcanzar los objetivos fijados en dicho instrumento internacional, motivo por el cual considera importante avanzar en ese sentido.

En ese contexto, afirmó la relevancia de dejar el menor espacio para discrecionalidades, especialmente a través de reglamentos, ya que se ha producido una larga discusión en torno a la regulación reglamentaria en esta materia y en la implementación de la ley N° 20.920.

Así, subrayó que la idea matriz de la moción es establecer la prohibición de exportación de residuos peligrosos y autorizarlo excepcionalmente solo cuando no exista la infraestructura técnica a nivel nacional para su procesamiento.

Ahondando en el texto propuesto, indicó que el [artículo 8°](#) de la ley N° 20.920 consagra que se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación, a lo cual el presente proyecto busca sumar la exportación, salvo que el residuo peligroso pueda ser reciclado, tratado o gestionado al interior del país, siempre que el gestor informe sobre la capacidad técnica de procesamiento de estos residuos a la autoridad competente, y que los exportadores entreguen a la misma autoridad una declaración jurada en que conste la circunstancia de no contar con gestores autorizados para realizar el procesamiento, acreditando la falta de capacidad técnica nacional. Asimismo, se introduce una definición de residuo peligroso reciclable.

Dio cuenta de que el principio detrás de esta idea, contenido en el Convenio de Basilea, es que cada país se haga cargo de sus residuos peligrosos y su tratamiento, en caso de contar con la capacidad técnica, y en el caso contrario, trasladarlo a un lugar cercano a la fuente de emanación, producto de los accidentes que se han producido en el traslado de estos desechos, especialmente en el mar.

Por tanto, espera que el proyecto pueda avanzar de forma exitosa en esta instancia legislativa.

### **B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

La Comisión escuchó a la **académica e investigadora del Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, señora Ximena Insunza**, quien expuso acompañada de un [documento en PowerPoint](#).

Inició su intervención comentando sobre la implementación de la ley REP, la que, tal como señaló el Senador, en su artículo 8° trata de responder al Convenio de Basilea, del cual Chile es parte desde el año 1992. Resumiendo, señala que el Convenio trata de valorizar y eliminar en virtud del principio de proximidad en el territorio donde se generan los residuos, especialmente tratándose de los residuos peligrosos.

Destacó la inclusión del concepto de residuo peligroso reciclable en la presente moción, para hacer un tratamiento diferenciado respecto a otros residuos, y también destaca la prohibición de exportación e importación para robustecer la valorización dentro del país. Vinculado a lo anterior, sugiere que en el artículo 8° se replique el tratamiento especial en este ámbito, prohibiendo solo la exportación e importación de residuos peligrosos reciclables, por ejemplo, medicamentos, baterías, refrigerantes, extintores, entre otros. Para algunos ya existe un mercado establecido, pero para otros no y sigue siendo necesario exportar e importar.

Acotó que el proyecto en estudio es sencillo y directo, buscando reformar solo un par de artículos de la llamada ley REP. Además, destaca que hay un reglamento sobre la materia que no se ha dictado aún. Sumado a lo anterior, indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó un documento donde insta a utilizar la capacidad instalada en el país para valorizar los residuos peligrosos, debido al riesgo que genera la actividad.

Por otro lado, también destacó positivamente el que la moción incluya una modificación para convertir en una infracción gravísima la exportación de estos residuos, sin embargo, manifiesta preocupación por las competencias que se entregan a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) versus la cantidad de recursos que se le asignan para ejercer su labor fiscalizadora, lo que estima importante considerar.

En conclusión, declaró que el proyecto es un avance necesario para evitar riesgos asociados a la exportación de residuos peligrosos. Recomienda hacer un inciso especial para la prohibición de la exportación de los residuos peligrosos reciclables y la excepcionalidad del mismo en caso de que no haya posibilidad de valorización en el país. Por último, recomendó establecer en un reglamento los tipos de residuos considerados como peligrosos reciclables, ya que la materia requiere de normas más dinámicas, producto del avance de la tecnología.

Posteriormente, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, comentó que esta modificación legal es interesante y necesaria, sin embargo, el Ministerio tiene algunas observaciones a su respecto:

i.- La definición de residuos peligrosos reciclables se asemeja a la establecida en el Decreto Supremo 148 del Ministerio de Salud en su [artículo 11](#), que contiene elementos que serían necesarios considerar para que la definición de esta ley sea compatible con dicha normativa. Sin perjuicio de lo anterior, consideró problemático que se considere un residuo como reciclable, ya que no es una condición objetiva sino contingente, que depende de los recursos y tecnología del territorio.

ii.- Respecto al artículo 2° que modifica el artículo 8° de la ley N° 20.920, consideró necesario aclarar si se refiere a la prohibición total de la exportación de residuos para su eliminación y/o para su revalorización. Si fuera para su eliminación, hay algunos elementos que el país no puede tratar por no contar con las herramientas técnicas, por lo que generaría un pasivo ambiental y, en consecuencia, riesgo a la salud de las personas. Además, hizo presente que el Convenio de Basilea ya regula esta materia, prohibiendo la exportación de residuos peligrosos en cuanto exista capacidad instalada en el país para tratarlo, pero dejando la posibilidad de exportar cuando no se cuente con la capacidad.

iii.- Finalmente, en cuanto a los requisitos para que opere la exportación, estimó que eran razonable. De todas formas, consideran que es un asunto que debería regularse en el reglamento de la ley REP.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** hizo ver que existen distintas capacidades de solución para estas materias a lo largo del país, concentrándose el tratamiento de residuos en algunas regiones del centro y en las regiones mineras, por lo que, las regiones que no cuenten con dicha capacidad quedarían con pasivos ambientales, salvo que los mismos interesados se encarguen de ir a buscarlos para su traslado a las plantas de tratamiento, lo que considera preocupante.

Por otro lado, coincidió con la señora Insulza respecto a dejar una ventana abierta que permita mayor flexibilidad.

Asimismo, preguntó al Honorable Senador señor Velásquez en qué productos se enfoca realmente el proyecto, ya que se menciona el concentrado de cobre, para lo cual tomaría 10 años desarrollar una planta operativa.

El **Honorable Senador señor Gahona** preguntó a la señora Insunza por las discrepancias que habría con el Ministerio respecto a los productos peligrosos reciclables y todos los productos peligrosos en general.

En respuesta, el **Honorable Senador señor Velásquez** subrayó que el objetivo del proyecto es prohibir la exportación de residuos peligrosos, con excepción de aquellos para los cuales no se cuenta con la capacidad técnica en el país.

En cuanto a la definición, señaló que es perfectible para que sea compatible con la normativa actual.

Seguidamente, hizo énfasis en consagrar legalmente esta materia, más allá del reglamento, ya que la propuesta de reglamento ha sufrido múltiples variaciones de criterios, sobre todo considerando que el país es parte del Convenio de Basilea.

A su turno, la **académica e investigadora del Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, señora Ximena Insunza** enfatizó que la moción, a su entender, apunta precisamente a lo que se refería el Honorable Senador señor Prohens, ya que se incorpora una nueva categoría correspondiente a los residuos peligrosos reciclables, la que ciertamente puede ser mejorada, pero incorpora una diferencia entre valorización y eliminación, siendo el foco de la moción la valorización de residuos, cuando exista la capacidad en el país para realizarla. En el caso contrario, se tendría que eliminar y para eso rige lo ya regulado en el artículo 8° de la ley REP.

Respecto a lo mencionado por el Ejecutivo sobre el carácter reciclable de un residuo, apuntó que precisamente es algo que se puede ir adecuando en los reglamentos, entregando la flexibilidad necesaria, sin perjuicio de que quede establecida en la ley la prohibición de exportación, sobre todo considerando que el reglamento que debería tratar esta materia no se ha dictado aún, habiéndose aprobado la ley REP el año 2015.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens** consultó si aún era necesario contar con una RCA para el traslado de residuos de una región a otra.

En respuesta, **Subsecretario del Medio Ambiente señor Maximiliano Proaño**, informó que esa regla sigue vigente, y es una materia que se está abordando de forma reglamentaria en una modificación al reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Respecto a la definición, reiteró la necesidad de considerar los elementos de la definición del Decreto Supremo del Ministerio de Salud antes mencionado, ya que contiene las características de peligrosidad de los residuos.

En relación a lo comentado por la señora Insunza sobre la diferenciación entre valorización y eliminación, recomendó agregar un inciso en



el artículo 8° para mayor claridad, separándolo del inciso que se refiere a eliminación.

En sesión del 13 de agosto la Comisión escuchó al **Director del Centro Regional Basilea para América del Sur, señor Alberto Santos Capra**, quien expuso una [presentación en PowerPoint](#).

Inició su exposición explicando qué es el Centro Regional Basilea. Da cuenta de que en el marco del artículo 14 del Convenio de Basilea se crean 14 Centros Regionales y de Coordinación, que asisten a las regiones y subregionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: América Latina y el Caribe (GRULAC); África, Asia y Pacífico, Europa del Este, Europa Occidental y otros.

Hizo saber que su principal función es la capacitación y transferencia de tecnología en materia de gestión de desechos peligrosos y otros desechos y en la minimización de su generación

A continuación, se refirió a algunas de sus características:

-Son instituciones autónomas que funcionan bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes (COPs), el órgano de adopción de decisiones de la Convención integrado por todos los países partes en la Convención.

-Se han establecido en instituciones intergubernamentales o en instituciones nacionales que poseen la experiencia y la capacidad pertinentes para llevar a cabo la tarea de proporcionar asistencia técnica y creación de capacidad a nivel regional.

-Se establecen mediante un acuerdo marco entre el gobierno o la institución anfitriona y la Secretaría en nombre de la Conferencia de las Partes.

-El Centro Regional de Basilea para América del Sur para la Capacitación y Transferencia de Tecnología (CRBAS, BCRC Argentina) en materia de desechos peligrosos y otros, está ubicado en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) desde 1999. Este es un referente para el manejo ambientalmente racional de desechos, de transferencia de tecnología, y asistencia legislativa para la región sudamericana, capacitando y fortaleciendo las capacidades nacionales en la agenda internacional de sustancias químicas y residuos en los sectores productivos de la región sudamericana.

A continuación, informó que el convenio reconoce:

i.- Que los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos (TBM) pueden causar daños a la salud y al medio ambiente;

ii.- Que los TBM peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir un manejo ambientalmente racional (MAR) y eficiente de los desechos peligrosos;

iii.- Que en la medida en que ello sea compatible con un MAR y eficiente, los desechos peligrosos y otros desechos deben eliminarse en el Estado en que se hayan generado;

iv.- Que los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos (TBM) pueden causar daños a la salud y al medio ambiente;

v.- Los TBM desde el Estado en que se hayan generado hasta cualquier otro Estado deben permitirse solamente cuando se realicen en condiciones que no representen peligro para la salud humana y el medio ambiente, y en condiciones que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio;

vi.- La creciente preocupación internacional por la necesidad de controlar rigurosamente los TMB, así como de la necesidad de reducir, en la medida de lo posible, esos movimientos al mínimo.

Seguidamente, señaló que en el marco del artículo 4° del Convenio de Basilea, se establecen las obligaciones generales, las que consagran que cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para:

a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;

b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;

d) Velar por que el movimiento transfronterizo (TBM) se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional (MAR) y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento.

Así, subrayó que, en resumen, los principios del Convenio de Basilea son:

i.- Reducción de los movimientos transfronterizos (TBM) de desechos peligrosos.

ii.- Prevención y minimización de generación de desechos peligrosos en cantidad y peligrosidad, considerando aspectos técnicos, sociales y económicos.

iii.- Promoción de la transferencia de tecnología para la gestión racional de los desechos peligrosos desarrollando la autosuficiencia (capacidad instalada en el país generador).

iv.- Prevención del uso de sustancias peligrosas en los productos y procesos, y métodos de producción que prevengan y minimicen la generación de desechos en la fuente.

v.- Jerarquización del manejo de desechos.

vi.- Manejo ambientalmente racional (MAR) internalizando costos, conservando o usando sosteniblemente los recursos, a la vez que reduciendo el impacto a la salud y la contaminación ambiental.

Continuando con su presentación, dio cuenta de que se está trabajando actualmente en un nuevo marco estratégico para la implementación del Convenio de Basilea, en busca de actualizar el anterior que abarca el periodo 2012-2021, lo que ha demorado producto de la pandemia. El marco estratégico vigente reconoce la jerarquía de gestión de los desechos, esto es:

-Prevención.

-Minimización.

-Reutilización.

-Reciclado.

-Otro tipo de recuperación, incluida la de Energía.

-Eliminación final.

Afirmó que, por medio de este reconocimiento, se busca alentar las opciones de tratamiento que obtengan los mejores resultados ambientales generales, teniendo en cuenta el enfoque del ciclo de vida.

Asimismo, se insta a utilizar instrumentos de la política de gestión de los desechos, tales como:

-Uso sostenible de los recursos.

-Reconocimiento de los desechos como recurso, cuando proceda.

- Gestión integrada de los desechos.
- Enfoque del ciclo de vida.
- Principio del que contamina paga.
- Responsabilidad ampliada de los productores (Responsabilidad Extendida del Productor-REP)
- Principio de precaución.
- Principio de proximidad (mínimo TBM y autosuficiencia/capacidad instalada).
- Modalidades de asociación, cooperación y sinergias (asociaciones público-privadas; *partnerships*).
- Consumo y producción sostenibles (CPS)

Pasando al proyecto de ley en estudio, entregó algunas observaciones:

En primer lugar, observó que en el artículo 2° sobre los principios, no incluye los principios de proximidad y autosuficiencia.

En tanto, en el artículo 3° no se incluye la de residuo peligroso. Al respecto, recordó que se cuenta con una definición de residuo peligroso y reciclaje en el Decreto 148 del Ministerio de Salud.

Respecto al artículo 8° sobre las obligaciones de los importadores y exportadores de residuos, indicó que el Convenio de Basilea establece que es derecho soberano de todo Estado el prohibir la entrada o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos ajenos en su territorio; y la exportación.

En ese orden de ideas, recordó que Chile es país OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) por lo que está sujeto al Anexo VII de Enmienda de Prohibición del Convenio de Basilea (Lista de países OCDE, Comunidad Europea y Liechtenstein) que establece la prohibición de exportación a países en vías de desarrollo.

Pasando al artículo 39 relativo a infracciones, dio cuenta que la propuesta incrementa la gravedad de las infracciones por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 8° sobre obligaciones de los importadores y exportadores de residuos, de graves a gravísimas. En este punto, consideró que el proyecto está en consonancia con lo dispuesto por el artículo 4° de la Convención de Basilea, que en su párrafo 3 establece que “Las Partes

considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo” y con la propia ley N° 20.920.

Concluyendo su presentación, entregó algunas consideraciones finales, en función de la experiencia en la región:

i.- Es derecho soberano del país decidir sobre las importaciones y exportaciones;

ii.- Evaluar la posibilidad de autorizar los TMB en casos de tránsito (por territorio o entradas o salidas en puertos);

iii.- Considerar excepciones atendiendo a: la capacidad ya instalada; la necesidad de exportar desechos en el caso que no se cuente con la capacidad técnica; y la necesidad de contar con desechos como insumo de otros procesos productivos (economía circular).

Seguidamente, la Comisión recibió a la **Presidenta de la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente (AEPA), señora Carmen Gloria Ide**, quien expuso acompañada de [presentación en formato PowerPoint](#).

Iniciando su intervención, informó que AEPA es una asociación con 25 años de antigüedad, constituyendo una organización técnica privada, sin fines de lucro, que reúne empresas y profesionales orientados a la promoción de un desarrollo sostenible y una economía circular. Así, se consagró como un referente técnico ante organismos públicos y privados, facilitando el desarrollo de negocios sostenibles y promoviendo la innovación y el uso de mejores tecnologías. Destacó que AEPA es representante de la Organización Internacional de Gestión de Residuos para Chile, quienes marcan pautas a nivel internacional.

Seguidamente, se abocó a entregar observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley en estudio.

Comenzó resaltando la importancia de discutir sobre residuos peligrosos, ya que muchas veces se han dejado de lado, enfocándose en cartones, vidrios y otros más comunes, pero en la actualidad, es posible encontrar baterías con ácido en todos los vehículos o maquinarias que existen, siendo un componente de todos los medios de transporte que utilizan motor, por tanto, en un mercado automotriz creciente, es un residuo que se estará generando permanentemente.

En ese contexto, dio cuenta de que las baterías contienen entre 60-65% de plomo, el que solo con una gota puede contaminar 400 litros de agua – en un país con escasez hídrica– por tanto, es altamente contaminante; entre 15-20% de solución de ácido sulfúrico, el que también es altamente

contaminante y debe gestionarse en instalaciones autorizadas, ya que daña la salud de las personas y el medio ambiente, además de ser utilizado en el mundo del narcotráfico; y un 5-10% de carcaza y separadores de polipropileno, es decir, plástico. El mercado chileno gestiona aproximadamente más de 2,8 millones de baterías anuales, por tanto, de no gestionarse correctamente, podría generar gran contaminación.

Tal como explicó el señor Capra, el Convenio de Basilea busca reducir los movimientos transfronterizos, ya que pueden causar daños a la salud y al medio ambiente, especialmente hacia los países en desarrollo, ya que el estándar ambiental y social sin trazabilidad genera un gran riesgo para la sociedad y la industria.

Asimismo, señaló que existe un alto riesgo de exposición a un mal manejo ambientalmente racional y eficiente, por lo que es necesario avanzar en una regulación cada vez más estricta.

Reiteró la importancia del principio de que los desechos peligrosos y no peligrosos deben eliminarse en el Estado en que se hayan generado, asegurando medidas contra el tráfico ilegal, lo que constituye no solo un principio del Convenio de Basilea, sino también un principio de sostenibilidad y cambio climático.

Hizo notar que actualmente existe tráfico legal en el país, por lo que es necesario gestionarlo de mejor forma, lo que se resuelve reduciendo al máximo los movimientos transfronterizos y promoviendo las capacidades de los países.

A continuación, se refirió a la realidad chilena, comentando que el año 2010 se dictó el [Decreto Supremo N° 2](#) del Ministerio de Salud, que prohíbe la exportación de baterías, frente a lo cual se cuestiona si se quiere tener regulaciones regresivas, ya que discutir sobre permitir la exportación es retroceder respecto a esta regulación del año 2010.

Hizo saber que hoy en Chile existe una industria creciente para el manejo de estos residuos, generando empleo, protección del medio ambiente, desarrollo industrial con alta innovación y tecnologías, entregando como ejemplo las siguientes empresas:

-Recimat: única recicladora de baterías (en operación, con capital chileno).

-Bimar: recicladora de baterías (ya cuenta con RCA aprobada, con capital italiano, pero aún no ha iniciado sus operaciones).

-Gecop: gestión de contaminantes orgánicos persistentes o pesticidas (se encuentra en operación, con capital chileno)

Por tanto, declaró que Chile posee la capacidad instalada para la gestión racional y responsable de residuos, por tanto, cumple con los principios fundamentales de Basilea.

También destacó que Chile posee un estándar altamente competitivo en términos ambientales, especialmente en lo vinculado a salud y seguridad ocupacional y sociedad en general, ya que es muy relevante considerar el aspecto socioeconómico de la sostenibilidad. Así, comenta que Chile obliga a estas empresas a realizar análisis en sangre cada 6 meses, lo cual no se puede asegurar respecto a las prácticas en otros países. De exportarse, uno de los países probables dada su condición OCDE y además de permitir la importación, es Corea del Sur, del que se desconoce su regulación respecto a derechos humanos y laborales, en comparación a la normativa nacional, por tanto, aseguró que no se puede asegurar que las condiciones sean las mismas. En tanto, dentro de la región, ningún país permite la exportación, destacando regulaciones altamente restrictivas como la de Colombia, México y Costa Rica.

Finalmente, hizo énfasis en que esta discusión, más allá de lo ambiental y social, tiene beneficios económicos, además la ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) contiene el principio de que el que contamina paga, sin embargo, si se permitiera la exportación se generaría un negocio a partir de contaminar en otro país, provocando vulnerabilidad en la industria, falta de incentivo a nuevas inversiones y pérdida de divisas.

Concluyó señalando que el país necesita incentivar la generación de tecnología para ser capaces de manejar los residuos de forma local, además cuestionó la vulnerabilidad de las fronteras nacionales, lo que complicaría la gestión de residuos peligrosos en ese sector, entregando a Aduana una responsabilidad para la que no estaría preparada. Enfatizó en que el desarrollo sostenible solo es posible cuando se cuenta con la capacidad instalada y una industria desarrollada, lo que en Chile es posible.

A su turno, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño** reiteró la necesidad de que el concepto de residuo peligroso sea compatible con el Decreto Supremo N° 148 del Ministerio de Salud.

Por otro lado, manifestó su preocupación por la prohibición de exportar para eliminar, en caso de no existir la capacidad en el país, ya que podrían aumentar los pasivos ambientales. Les parece importante escuchar a la Fiscalía Nacional Económica, ya que fomentar los mercados monopólicos tiene efecto económico y también medioambiental, ya que se fomenta el mercado ilegal.

El **Honorable Senador señor Lagos** consideró importante estudiar las opciones de los países donde se podría exportar, indagando en detalle sobre el marco regulatorio existente. También estima importante que crezca el mercado nacional y evaluar si se cuenta con las condiciones técnicas y de fiscalización para que se desarrolle la industria, ya que desconoce la situación actual.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Allende** opinó que se debe fortalecer la capacidad nacional de tratamiento, y permitir la exportación de cierta forma debilitaría la obligación de trabajar en lo interno. Por eso, estaría por mantener las prohibiciones.

Por otro lado, recomendó conocer la opinión del Ministerio de Salud.

El **Honorable Senador señor Prohens** hizo ver que la exigencia de RCA podría significar un problema para las regiones más alejadas, ya que implican un costo alto. En ese contexto, consultó si sería rentable la actividad en las regiones distantes.

Por último, reiteró su preocupación con los residuos que puedan quedar en las regiones extremas y las de menor tamaño, ya que, por ejemplo, los residuos de los paneles solares quedarán en el norte del país, por lo que invita a avanzar en el estudio considerando dicho factor.

El **Director del Centro Regional Basilea para América del Sur, señor Alberto Santos Capra** comentó que, en su experiencia en el área de residuos peligrosos, su trabajo se enfocó principalmente en desarrollar la capacidad instalada en el país, ya que además de dar posibilidades en el avance de la tecnología y la capacidad de tratamiento, genera fuentes de trabajo. De todas formas, resalta la necesidad de fiscalización, ya que la contaminación con plomo, por ejemplo, puede ser muy grave.

En cuanto al caso de Corea del Sur, señaló que le causa curiosidad el por qué aceptarían este tipo de desechos, ya que en ese país hay una industria muy desarrollada, con capacidad de tratamiento y valorización. Además, el transporte es muy costoso y cada vez más escaso.

En cuanto a las prevenciones realizadas por el Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño, comentó que, si bien en algunos casos es conveniente exportar residuos altamente contaminantes cuando no se cuenta con la capacidad instalada, esto debe realizarse a través de licencias y habilitaciones, tratando de fomentar la capacidad local.

Finalmente, la **Presidenta de la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente (AEPA), señora Carmen Gloria Ide** aclaró que mencionó a Corea del Sur porque, luego de un estudio comparado, considerando países que estén en Basilea y OCDE, sólo queda Corea del Sur,



que recibe residuos, especialmente plomo de baterías, porque ellos son productores de batería y lo utilizan para ello.

En sesión del 27 de agosto la Comisión escuchó al **Fiscal Nacional, señor Jorge Grünberg** quien expuso acompañado de una [presentación PowerPoint](#).

Inició su intervención señalando que, en opinión de la Fiscalía Nacional Económica (FNE), la prohibición absoluta –o cuasi absoluta- de exportación de residuos peligrosos no parece ser el mecanismo adecuado para generar un nivel óptimo en el tratamiento de éstos.

Hizo presente que el país cuenta con la experiencia de las baterías fuera de uso (BFU), la que muestra que una prohibición absoluta -o cuasi absoluta- genera efectos anticompetitivos y obstaculiza enfrentar adecuadamente las externalidades ambientales y sanitarias propias de esta materia, según las conclusiones de una investigación realizada por la FNE (N° 2396-16).

Ahondando en dicha investigación, informó que, en el año 2016, la FNE analizó una denuncia en contra de Recimat, quien a la fecha y hasta el día de hoy es el único actor del mercado de tratamiento de baterías fuera de uso, provocándose una situación de monopsonio. Comenta que la investigación inició producto de una denuncia de los actores contraparte de Recimat, quienes alegaban que dicha empresa les pagaba precios sustancialmente más bajos por el proceso de recolección de baterías, abusando de su posición monopsonica para fijar precios bajos.

Dio cuenta de que la investigación concluyó que existen altísimas barreras de entrada, especialmente vinculadas a requerimientos legales ambientales y sanitarios, y resistencia de comunidades aledañas en donde se podrían instalar plantas de tratamiento de residuos peligrosos. Sumado a lo anterior, la FNE determinó que las barreras se agravan con la prohibición de exportación del Decreto Supremo N°2 del año 2010, del Ministerio de Salud.

También se evidenció que los vendedores de BFU son atomizados y carecen de poder de contrapeso. Los precios bajos de compra de las BFU pueden generar un menor tamaño del mercado que opera a un nivel sub-óptimo, lo que impide aumentar cantidad de BFU tratadas y paliar externalidades negativas ambientales y sanitarias.

Finalmente, comunicó que, tras la investigación por abuso de posición monopsonica, la FNE no pudo determinar si los precios eran efectivamente infra competitivos, pero sí concluyó que existe un problema regulatorio, recomendando al Poder Ejecutivo la derogación del DS N°2 del 2010 del Ministerio de Salud, ya que permitiría entregar alternativas reales y

competitivas para la disposición de BFU, limitando la posición dominante de Recimat, y generando un nivel más óptimo de tratamiento de residuos.

En añadidura, FNE concluyó que la exportación de BFU sería compatible con el Convenio de Basilea en la medida que se acredite que éstas serán valorizadas y no solo eliminadas en su punto de destino, y que la valorización se efectúe conforme a las normas ambientales internacionales. Hizo ver que esta misma interpretación consta en la historia de la ley N° 20.920 y en la intervención ante esta Comisión del Director del Centro Regional Basilea para América del Sur en la sesión pasada.

A continuación, se refirió al rol que cumple esta materia en la responsabilidad extendida del productor consagrada en la ley REP, que a la fecha de la investigación mencionada aún no entraba en vigencia, sin embargo, la FNE señaló que la existencia de metas obligatorias para los productores en la ley REP puede aumentar considerablemente el poder de mercado de actores como Recimat.

En relación a la ley REP, subrayó que consagra un principio de libre competencia y exige el control previo y obligatorio de estatutos y bases de licitación en materia de gestión colectiva de residuos, y si bien dicho sistema aún no se implementa en materia de BFU, sí hay experiencia en envases y embalajes y en neumáticos. Y a propósito de aquello, recordó que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha señalado que el objetivo de las licitaciones es lograr el menor costo por los productos o servicios licitados. Así, de existir un solo actor, como sucede actualmente, la licitación no producirá los fines esperados.

En conclusión, declaró que la FNE, en base a la experiencia particular del estudio de un residuo peligroso como las baterías fuera de uso, considera que desde el punto de vista de la libre competencia y de las externalidades ambientales y sanitarias propias de esta materia, no resulta aconsejable contemplar una prohibición absoluta de exportación de residuos peligrosos.

A continuación, la Comisión escuchó al **exministro de Salud, señor Álvaro Erazo**, quien entregó su opinión respecto al proyecto de ley en estudio, manifestando que de alguna manera refleja el compromiso que tuvo el Gobierno de la expresidenta Michelle Bachelet al momento de establecer y dar continuidad al Convenio de Basilea. Con ese espíritu, señaló que durante su periodo como Ministro se impulsó la prohibición del tráfico transfronterizo de residuos peligrosos, en virtud de que el propio Convenio de Basilea así lo establecía, en caso de que existiera la capacidad instalada, validada, normada y fiscalizada por el Ministerio de Salud.

En particular, respecto al proyecto de ley en estudio, opinó que va en la dirección correcta, ya que busca compatibilizar el avance que cada país

debería tener en su capacidad de producción de tecnología que permita reducir al máximo el riesgo de la transferencia de residuos peligrosos, y que cada país recicle y tenga la capacidad de valorización correspondiente, en virtud de una validación y certificación técnica, con el aval de los instrumentos ambientales y la fiscalización de las instituciones pertinentes.

En ese sentido, declaró su apoyo al proyecto de ley, ya que establece una circularidad pertinente y evita la industria informal, así como los peligros que conlleva. Estima que Chile cuenta con fronteras sanitarias rigurosas, lo que debiese replicarse en materia ambiental, por lo que la industria de los residuos peligrosos no puede ser tratada como un mercado más, debiéndose proteger a los agentes que se dedican a dicha actividad, fortaleciendo también la fiscalización.

Por último, llamó a prestar especial atención al plomo, ya que es un material altamente contaminante que debiese tratarse con el máximo cuidado. Asimismo, resaltó que el próximo desafío para el país es el poder contar con otras empresas, en este rubro y otros, ya que también se ha generado una crisis con los neumáticos, para que se pueda evitar el sacar todos estos residuos fuera del país, ya que los transportes transfronterizos son precisamente el motivo por el cual la Convención de Basilea fijó una base de principios ambientales y de cuidado de la población, para evitar dicho tráfico de sustancias peligrosas.

Finalmente, la Comisión recibió a la **abogada, señora Carla Bordolí**, quien expresó su acuerdo con el proyecto de ley, ya que es consistente con el Convenio de Basilea.

Explicó que dicho Convenio establece que todos los residuos o desechos que se producen en un estado, deben ser eliminados en el mismo, motivo por el cual los movimientos transfronterizos tratados en el Convenio son muy excepcionales. Una de esas excepciones es cuando el Estado que produce el desecho no tiene la capacidad instalada suficiente para tratarlos o valorizarlos.

Respecto a la libre competencia, tal como mencionó el Fiscal Nacional Económico, hubo una recomendación normativa con motivo de una denuncia en el ámbito de baterías usadas, que estuvo inspirada en otras consideraciones, a su juicio, ya que en ese momento la capacidad instalada en el país no era suficiente para tratar las baterías que existían, y por eso se recomendó permitir la exportación, pero con mucho cuidado de no transgredir normas de alcance internacional.

En su opinión, el proyecto de ley concilia ambos intereses de forma correcta, esto es, la protección del medio ambiente y la libre competencia, en línea con los instrumentos internacionales.

Además, hizo ver que actualmente existen dos empresas que podrían entrar al mercado, ya que cuentan con RCA para hacerlo, lo que no ha sucedido aún, pero existe potencial de competencia. Sumado a lo anterior, luego de la investigación de la FNE, se descartó una conducta ilícita de parte de Recimat, por tanto, se evidencia que la institucionalidad funciona y cuenta con las herramientas para resguardar la libre competencia.

Finalizó destacando que estos mercados son muy particulares, en los cuales el componente medioambiental es muy fuerte, por lo tanto, no se les puede dar un tratamiento equivalente a otros mercados, y también se debe tener en cuenta la normativa internacional sobre la materia.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** reiteró su preocupación por la situación de su región de Atacama, donde existe una planta que no puede operar por prohibición del Ministerio de Salud. En ese contexto, consideró que debe seguir siendo riguroso el control sobre el tratamiento y traslado de residuos peligrosos, pero manifiesta su preocupación en que el costo de traslado de los residuos transforme a regiones alejadas como la suya en un vertedero.

Concordó con lo expuesto por la señora Bordolí, en el sentido de que el Convenio de Basilea presenta excepciones, por lo que es necesario mantener esa posibilidad en el proyecto de ley.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** destacó que en esta materia efectivamente existe una colisión de derechos: el de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y la libre competencia, tal como se mencionó anteriormente por los invitados.

En ese entendido, consultó al Fiscal Nacional Económico, señor Jorge Grünberg, si la prohibición de exportar generaría un aumento de competencia dentro del país.

En respuesta, el **Fiscal Nacional Económico, señor Jorge Grünberg**, señaló que en el informe de la FNA se hace mención a estas otras dos empresas que también cuentan con RCA, pero lo cierto es que no han ingresado al mercado, existiendo la necesidad de tratar estos residuos.

En cuanto a la colisión de derechos entre lo medio ambiental y lo económico, consideró que podría ser una colisión aparente, ya que es posible conciliar ambas miradas, resguardando el cumplimiento de la normativa ambiental de forma eficiente.

También resaltó que en el mencionado informe se da cuenta de la existencia de un mercado informal, aun cuando la capacidad de la planta Recimat aumentó, lo que es preocupante no porque afecte la libre

competencia, sino porque afecta el medio ambiente. Por tanto, es posible y necesario conciliar ambas miradas para lograr una mejor regulación.

Finalmente, destacó que institucionalidad de libre competencia no está solamente para sancionar infracciones anticompetitivas, sino que también tiene interés en que las regulaciones puedan dar solución a problemas competitivos, sin necesidad de investigar abusos de posición dominante o de descubrir colusiones.

Luego, la **abogada señora Carla Bordolí** reiteró que el proyecto de ley conjuga exitosamente la protección del medio ambiente y la libre competencia, de acuerdo al convenio de Basilea, ya que busca que exista mayor reciclaje y valorización y, cuando la capacidad sea insuficiente, que se pueda exportar, en línea con lo que busca la libre competencia.

En cuanto a las empresas que cuentan con RCA pero aún no han ingresado al mercado, comentó que igualmente existen otras dificultades, aunque son las mismas para todos los sectores, por lo que no comprende la falta de participación en la industria. En ese escenario, llama a establecer incentivos para que aumente la competencia.

Finalmente, el **exministro de Salud, señor Álvaro Erazo**, subrayó que este se trata de un mercado imperfecto, y la ley de la oferta y la demanda no logran explicar los niveles de concentración monopsonica. De todas formas, llama a incentivar el desarrollo de empresas en el área, ya que cumplen un objetivo estratégico para el país. De lo contrario, se puede producir una situación regresiva desde el punto de vista sanitario, reiterando el ejemplo sobre los peligros del plomo, que se pueden producir dentro del territorio nacional como en otro país en caso de permitirse la exportación.

En sesión del 03 de septiembre de 2024 la Comisión recibió a la **Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera**, quien expuso acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#).

Inició dando cuenta que uno de los tres roles fundamentales del Ministerio de Salud es promover y proteger la salud de la población, y en ese contexto el [artículo 67°](#) del Código Sanitario consagra que a la autoridad sanitaria le corresponde “velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos.” Adicionalmente, en el [artículo 80°](#) se señala que también le corresponde: “autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.”

Adicionalmente, recordó que el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, Decreto Supremo N°148, define "Residuo Peligroso" y la ley N° 20.920 define el término "Reciclaje" ([artículo 3 N° 23](#)).

En este sentido, estimó que sería un aporte al marco jurídico el incorporar en esta iniciativa de ley la definición de "residuo peligroso" utilizando como base los criterios definidos en el Decreto Supremo mencionado.

Respaldó la idea matriz del proyecto de ley en estudio, y considera positiva la incorporación de una prohibición general de la exportación de residuos peligrosos en la legislación. Sin embargo, hizo notar su preocupación respecto a la definición del concepto de residuo peligroso reciclable, ya que combina dos elementos para los cuales ya existe una definición, tal como mencionó anteriormente, por lo que estima más conveniente atenerse a ellas, sumado a que el concepto de reciclable es poco preciso, ya que eventualmente todo puede ser reciclable. Por tanto, recomendó prescindir de la definición o en caso de querer mantenerla, separar el concepto de residuo peligroso del de reciclable.

Finalmente, declaró que considera un avance la regulación de la exportación excepcional de residuos peligrosos. Considera que la normativa debería apuntar a impedir la circulación de ciertos residuos, y que cada país debería hacerse cargo de los residuos peligrosos que genera. Sin embargo, para el Ministerio de Salud es fundamental mantener la competencia del inciso 3° del artículo 8 de la ley N° 20.920, que exige la suscripción del Decreto Supremo del Ministerio de Medio Ambiente en donde se establecen los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización excepcional de importación, exportación y tránsito de residuos.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia al **abogado y exsubsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco** quien manifestó su acuerdo con la idea matriz del proyecto, esto es, establecer la prohibición de exportación de residuos peligrosos y autorizarlo excepcionalmente cuando no exista la infraestructura técnica nacional para su procesamiento, ya que se encuentra acorde con el Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el que fue aprobado por el Congreso Nacional el 14 de mayo de 1992.

Por tanto, indicó que el Convenio de Basilea es jerárquicamente –a lo menos– equivalente a una ley, y según establece la Convención de Viena todo acuerdo internacional en vigor obliga a los Estados parte a cumplir sus disposiciones de buena fe. Es más, el artículo 27 de la misma Convención de Viena, establece que un Estado parte no podrá invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Por tanto, afirmó que la cuestión central respecto del proyecto de ley en estudio es determinar si las actuales disposiciones de la ley N°20.920 cumplen con las disposiciones del Convenio de Basilea. Así, una lectura sistemática del Convenio permite nítidamente identificar la regla general y el objetivo último que persigue: la restricción del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, tendiendo a su absoluta prohibición. Así se desprende, en primer lugar, del Preámbulo del Convenio y de su artículo 4. 2 letra d), donde se consagra expresamente que: “Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:

d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzcan al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos [...]”.

Luego, dio cuenta de que el artículo 4.9. letra a) dispone que: “Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que sólo se permita el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos si:

a) el Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente...”.

Así, apuntó a que, de los preceptos transcritos, aparece que el Convenio establece la concurrencia de dos requisitos copulativos para que los Estados parte autoricen el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos:

i. Que el estado exportador no disponga de capacidad técnica para eliminar los desechos, de manera ambientalmente racional y eficiente;

ii. Que el estado exportador no cuente con los servicios requeridos o lugares adecuados de eliminación de desechos, de manera ambientalmente racional y eficiente.

También destacó que el artículo 4.9 del Convenio de Basilea en sus letras b) y c) permite la exportación de residuos, en otros dos casos:

“b) los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o

c) el movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir las Partes, a condición de que esos criterios no contradigan los objetivos de este Convenio.”

Así, aseguró que tal es la exigencia que establece el Convenio, que considera que los movimientos que no cuentan con autorización por escrito, en lo que se ha llamado el procedimiento de consentimiento previo e informado

por parte del Estado importador, constituyen tráfico ilícito, y establece el deber de los Estados de considerarlos delictivo, lo cual se reconoce en el [artículo 44°](#) de la ley REP.

Por tanto, concluyó que la ley N°20.920 (REP), cumple con el Convenio de Basilea, y en específico en su artículo 8° en lo referido al control transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación, estableciendo una serie de disposiciones:

a) Que los importadores y exportadores de residuos se registrarán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

b) Prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación.

c) Admite la importación de residuos para su valorización, siempre que se acredite ante el Ministerio del Medio Ambiente que la valorización será efectuada por gestores autorizados que cuenten con RCA que los habilite al efecto.

d) Que todo importador y exportador de residuos deberá informar, al menos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

En relación a las disposiciones propuestas por el proyecto de ley en comento, compartió la opinión de la Ministra de Salud en el sentido de que hay espacios de mejora, destacando las siguientes:

i.- En relación con la definición de residuo peligroso reciclable, señaló que se entiende que viene a determinar por ley cuales son los residuos peligrosos que pueden ser objeto de valorización. En ese entendido, hay dos temas que son susceptibles de mejora: en primer término, considero más apropiado definir el concepto como “residuo peligroso tratable”, estableciendo que es aquel “residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, susceptible de tratamiento”, ya que la misma ley REP define “tratamiento” como “operaciones de valorización y eliminación de residuos”, mientras que define “valorización” como “Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.” Por tanto, el concepto de residuo peligroso tratable abarca todas las posibilidades de la valorización.



ii.- En segundo lugar, consideró que existe un problema con la fiscalización, y manifiesta dudas de si es la SMA o aduanas quien debe fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones destinadas a la exportación o importación de un residuo. En su opinión, respecto a ese tema específico, debiese ser aduanas, y reservar a la SMA para el seguimiento y fiscalización que se les impone a los gestores autorizados de residuos peligrosos.

Por último, hizo mención a que, quizá a objeto de promover las capacidades de los gestores que eliminan residuos peligrosos, sería interesante explorar la posibilidad de permitirles reprocesar residuos peligrosos que han sido eliminados en celdas de seguridad, pero que al día de hoy perfectamente podrían ser tratados y valorizados, debido al avance de las tecnologías. Eso tendría efectos muy positivos, por un lado, aumentaría la capacidad de gestión de residuos peligrosos en el país, al liberar espacio en las celdas destinadas a la eliminación, lo que redundaría en mayor capacidad de tratamiento, menos movimiento transfronterizo, y dar un empuje y mayor dinamismo al sector.

Recordó que el Fiscal Nacional Económico habló de que hay barreras para la entrada de otros valorizadores en el tema de baterías fuera de uso, pero a su juicio, estas son barreras normales, como contar con una RCA, además de la lógica inversión; barreras que debe sortear cualquier inversionista serio para entrar a Chile, pero no son barreras inalcanzables, y de las cuales el Estado de Chile se está haciendo cargo con el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia ([boletín N° 16.552-12](#)).

Por tanto, ante la disyuntiva de si bajar las exigencias de la evaluación ambiental a estos proyectos, opinó que hay otras medidas que se pueden adoptar para apoyar esta industria, como la posibilidad de reprocesar residuos, ya que las celdas de seguridad, sitio de disposición de residuos peligrosos, tienen una capacidad limitada, por lo que se podrían reprocesar y con eso aumentar la capacidad para el tratamiento de nuevos residuos, mientras no exista la capacidad de valorización. Para eso, bastaría que se definieran dos conceptos, que además están contemplados en el Convenio de Basilea:

-Residuo peligroso no reactivo: residuos peligrosos que han sufrido algún tipo de tratamiento por medio del cual han perdido su naturaleza de peligrosos.

-Residuo inerte: son los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, ya sea por su naturaleza, o por haber sido objeto de algún tratamiento.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** indicó que su preocupación más profunda se vincula con las medidas que se toman sobre los

desechos peligrosos y su destino, especialmente qué se hace con el ácido de las baterías, ya que se puede utilizar para la fabricación de drogas ilegales. En ese entendido, consultó al Ministerio de Salud si tienen conocimiento de los detalles de las operaciones de la empresa que se encarga de comprar baterías (Recimat), ya que, tal como lo indica su página web, sólo compran baterías con ácido.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó la opinión del Ministerio del Medio Ambiente respecto a las posibilidades de conciliar las diversas posiciones sobre esta materia, especialmente considerando lo expuesto por el Fiscal Nacional Económico, que difiere de otros invitados.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** coincidió con la Senadora señora Allende, e hizo ver que el Fiscal Nacional Económico fue muy categórico en su presentación afirmando que no existe un mercado competitivo respecto a las baterías fuera de uso. En ese entendido, consulta cómo se podrían conciliar los distintos intereses expuestos.

En respuesta, el **profesional del área de residuos del Ministerio de Salud, señor Gonzalo Aguilar**, explicó que la planta que se dedica a comprar estos residuos emplea el plomo en artículos para la minería, transformándose en materia prima, y el plástico se reutiliza, por lo que no hay problemas en cuanto a su destino. En tanto, el ácido que le preocupa al Senador señor Prohens es tratado en la misma planta, por lo que no existiría riesgo en el manejo de dicho material.

Respecto a la pregunta sobre la motivación para comprar exclusivamente baterías con ácido, declaró que probablemente es en busca de asegurarse de que no se ha extraído el ácido en otra parte, del que se desconocería el destino, haciéndose cargo así del tratamiento completo de la batería.

A su turno, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño** señaló que desde el Ministerio ven este proyecto de ley como una oportunidad de regular materias que no pueden ser abordadas en un reglamento. De todas formas, esperan mejoras en la discusión en particular, sobre todo en la definición de residuos peligrosos reciclables, que debería ser homologable a la entregada en el Decreto Supremo del Ministerio de Salud. También identificó un peligro en agregar el concepto reciclable y reitera su preocupación por la prohibición absoluta de la exportación de residuos para los que no hay tratamiento en el país, lo que es complicado. En tercer lugar, también destacó la importancia de considerar el funcionamiento del mercado, tal como expuso el Fiscal Nacional Económico, por lo que estima necesario perfeccionar el mercado nacional para dar correcto cumplimiento a esta ley, al Convenio de Basilea y a la ley REP.

Por su lado, el **abogado y exsubsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco** hizo ver que el Fiscal Nacional Económico no afirmó que la empresa haya incurrido en comportamientos anti competitivos, solo hizo ver la situación de monopsonio, por tanto, correspondería enfocarse en entregar incentivos para lograr un mercado competitivo en el ámbito de las baterías fuera de uso. De todas formas, considera un despropósito que, por un producto en particular, se abstengan de regular la materia, ya que existen muchos otros residuos peligrosos.

Finalmente, en relación al uso del ácido de las baterías, informó al Senador señor Prohens que la empresa tiene la obligación de reportar los registros sobre los residuos que reciben, el tratamiento que les dan y cuáles son los productos y subproductos que emanan de ese tratamiento, lo cual se realiza a través de una plataforma del Ministerio del Medio Ambiente, que es fiscalizable por la SMA. Apuntó que una forma de reforzar la prevención de ilícitos en esta materia podría ser incorporar la falta de declaración o declaración falsa al tipo penal del artículo 44 de la ley REP.

La **Honorable Senadora señora Allende** reiteró la necesidad de conocer a qué países se exportarían estos residuos y la regulación sobre la materia en dichos territorios.

En otro orden de ideas, el **Honorable Senador señor Lagos** comentó que una mayor exigencia para la exportación debiese ir aparejada con una mayor fiscalización en el país, lo que requiere de recursos. También sugirió realizar un análisis económico de la posible actividad de exportación de estos residuos, que tal como se comentó en una sesión anterior, tendría que efectuarse a Corea del Sur, por lo que puede que sea algo inconveniente y que de todas formas no se concrete. Asimismo, estima que sería importante diferenciar los distintos tipos de residuos peligrosos que existen, y conocer la capacidad de valorización de cada uno de ellos.

Respecto a lo último, la **Honorable Senadora señora Allende** observó que la regulación abarca muchos tipos de residuos, y destacó el problema que se generará con los desechos de los paneles solares en el mediano y corto plazo.

Finalmente, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño** hizo saber que el Ministerio está trabajando en un decreto sobre pilas, en el que se está pensando incluir los paneles solares. Así, muchos tipos de residuos son objeto de regulación especial, por lo que ven esta moción como la oportunidad de entregar un marco de regulación general.

### **C.-Votación en general.**

**--Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Gahona, Chahuán, Lagos y Prohens.**

---

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

---

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Modifíquese el artículo 3° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, agregando un nuevo numeral 26, pasando el actual numeral 26 y los numerales siguientes a ser numeral 27 y así sucesivamente:

“26) Residuo Peligroso reciclable: residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, susceptible de reciclaje, de tratamiento de valorización y o de valorización energética.”.

Artículo segundo.- Modifíquese el artículo 8° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje en el siguiente sentido:

1.- En su inciso segundo agregar el después del vocablo “importación” la frase “y exportación”.

2.- Agréguese los siguientes incisos séptimos y octavos:

“Con todo, la autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá un carácter excepcional.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, los gestores autorizados de toda índole que procesen residuos peligrosos deberán entregar semestralmente un informe indicando la capacidad técnica de procesamiento de estos residuos a la autoridad competente, y los exportadores deberán entregar a la misma autoridad una declaración jurada en que conste la circunstancia de no contar con gestores autorizados para realizar el



procesamiento, acreditando la falta de capacidad técnica nacional de procesamiento ante la autoridad.”

Artículo tercero.- Modifíquese el artículo 39 de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje en el siguiente sentido:

1.- Agréguese un nuevo literal g) a las causales del inciso segundo denominado “Constituirán infracciones gravísimas.”:

“g) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 8°.”

2.- Elimínese el literal “d)” del inciso tercero, denominado “Constituirán infracciones graves”.”.

- - -

### **ACORDADO**

Acordado en sesiones celebradas el día 06 de agosto 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona (Presidente), señora Isabel Allende y señores Francisco Chahuán y Rafael Prohens; de 13 de agosto 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona (Presidente), señora Isabel Allende y señores Francisco Chahuán, Ricardo Lagos y Rafael Prohens; actividad del 27 de agosto de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona (Presidente) y Rafael Prohens; y de 03 de septiembre 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona (Presidente), señora Isabel Allende y señores Francisco Chahuán, Ricardo Lagos y Rafael Prohens.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2024.

**Magdalena Palumbo Ossa**  
**Abogada Secretaria de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.920, QUE ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE, EN MATERIA DE EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. (BOLETÍN N°15.627-12).**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Establecer la prohibición de exportación de residuos peligrosos y autorizarlo excepcionalmente cuando no exista la infraestructura técnica nacional para su procesamiento.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
consta de 3 artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 03 de enero de 2023.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  - Artículo 19 N° 8 de la Constitución Políticas de la República.
  - Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
  - Ley N° 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

Valparaíso, a 10 de septiembre de 2024.

**Magdalena Palumbo Ossa**  
**Abogada Secretaria de la Comisión**

